Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Mayo 23 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S A
Demandado: BRAYAN CAMILO RAMIREZ LOPEZ
Radicación: 736244089002-2023-00079-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a BRAYAN CAMILO RAMIREZ LOPEZ, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCOLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	8690093196
Capital	50.000.000
Interés Moratorio	Desde 24-12-2022

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada*

SEGUNDO: DISPONER a BRAYAN CAMILO RAMIREZ LOPEZ que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a BRAYAN CAMILO RAMIREZ LOPEZ el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de menor cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1020444432 de ROVIRA y T. P. No. 241426 del C.S.J., como apoderado de BANCOLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes a las personas relacionadas en el punto de *dependencia* dentro del libelo de la demanda, con las limitaciones que prescribe el Art. 27 inciso final del Decreto 196 de 1971, es decir podrá solamente reclamar oficios, avisos, edictos, despachos y formularios para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 29 de 2023